



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 140-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 17 de abril del 2023.

VISTO:

El Memorandum N° 366-2023/MDLC-GM-G, de fecha 14 de abril de 2023, Informe N° 082-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 12 de abril de 2023 e Informe N° 086-23/MDLC-ORH-J, de fecha 28 de febrero de 2023; Memorandum N° 026-2023/MDLC-ALC, de fecha 07 de febrero de 2023; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como Órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los empleados de confianza, pueden o no tener un cargo directivo, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad (por ejemplo, los asesores y el entorno cercano de los funcionarios).

Que, el artículo 129° del Reglamento General ha establecido que, Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros).

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú nos manifiesta que, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación; no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

Si bien es cierto, el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia por la naturaleza de sus funciones, es potestad de la entidad, para efectos de verificación de asistencia, disponer la necesidad de marcación de asistencia para aquellos empleados de confianza que considere pertinente. Asimismo, los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la «confianza», valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, el inciso 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General nos señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe N° el inciso 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General nos señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con Memorandum N° 026-2023/MDLC-ALC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde dispone a la Oficina de Recursos Humanos, se efectúe la excepción del cumplimiento del registro del control de asistencia y permanencia de ingreso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 140-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 17 de abril del 2023.

y salida del Gerente Municipal CPC. ELI SILDARRIAGA CRUZ, para el normal desempeño de sus diferentes funciones conforme al Reglamento institucional.

Que, con Informe N° 086-23/MDLC-ORH-J, de fecha 28 de febrero de 2023, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión sobre si el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia.

Que, mediante Informe N° 082-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 12 de abril de 2023, el jefe dela Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su **OPINIÓN LEGAL**, indicando que es **PROCEDENTE** la emisión de Resoluciones de Excepción con relación a la Marcación de Asistencia del Personal de Confianza, en virtud a las razones expuestas por las normativas legales y administrativas vigentes.

Que, con Memorandum N° 366-2023/MDLC-GM-G, de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia Municipal dispone a la oficina de Secretaría General, elaborar resolución de excepción respecto a la Marcación de Asistencia del Personal de Confianza, según se detalla:

- CPC. ELI SILDARRIAGA CRUZ GERENTE MUNICIPAL
- ABG. AUDBERTO LENIN QUIROZ ARRUNATEGUI JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y SECRETARIO GENERAL
- ING. NICOLAS BRAVO TINEDO GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
- ABG. DIANA MELISSA DIOS ESPINOZA GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la exención de la Marcación del Registro de Asistencia de Ingreso y/o Salida en el Reloj Digital a los siguientes Trabajadores de Confianza:

- CPC. ELI SILDARRIAGA CRUZ GERENTE MUNICIPAL
- ABG. AUDBERTO LENIN QUIROZ ARRUNATEGUI JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y SECRETARIO GENERAL
- ING. NICOLAS BRAVO TINEDO GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
- ABG. DIANA MELISSA DIOS ESPINOZA GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz, la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes y se publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
 ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA
 ALCALDE

